

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	243
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00048 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICÓ, en favor de los menores YENIFER TATIANA Y JONATAN DAVID CASTAÑO GALLEGO, representados por su madre CLAUIDA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL
DEMANDADO	LUIS ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ
ASUNTO	AGREGA, TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEMANDADO Y RECONOCE PERSONERÍA APODERADA

Se agrega al expediente respuesta al requerimiento allegada por el abogado de la Comisaría de Familia de la localidad en la que informó que luego de la devolución que hiciera el correo Interrapidismo de la notificación enviada al demandado, se comisionó a la Comisaría de Familia del Santuario-Antioquia, para llevar a cabo dicha diligencia, recibiendo posteriormente la respectiva constancia de notificación realizada, la cual es aportada para lo pertinente.

Seguidamente, la abogada MARIA CRISTINA RAMIREZ DUQUE, remite al correo electrónico institucional del despacho, poder para representar al demandado LUIS ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ, solicitando link para acceso al expediente.

Revisado el mandato judicial conferido al profesional del derecho se tiene que reúne los requisitos establecidos por el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5°, incisos 1° y 2° de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C.G del P, dispone en su parte pertinente: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se*

notifique el auto que le reconoce personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”.

La participación que el demandado LUIS ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ hace en el proceso en los términos esbozados, al constituir apoderada judicial que lo represente en el proceso, perfectamente encaja en los lineamientos de la normatividad aludida; por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique la presente providencia que reconoce personería a la apoderada designada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado LUIS ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ, de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, instaurada en su contra por la COMISARIA DE FAMILIA DE JERICÓ, en favor de los menores YENIFER TATIANA Y JONATAN DAVID CASTAÑO GALLEGO, representados por su madre CLAUDIA MARCELA GALLEGO ARISTIZABAL, el día en que se notifique el presente auto por estados electrónicos.

SEGUNDO: El término de traslado comenzará a correr una vez se le envíe por parte de la secretaría del Despacho link del expediente, al correo electrónico dispuesto por la apoderada, tal y como fue solicitado en el escrito.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARIA CRISTINA RAMIREZ DUQUE identificada con C.C 1.038.410.734 y T.P 257.997 del C.S de la Judicatura, abogada en ejercicio para que represente judicialmente al demandado LUIS ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE JERICÓ
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 100 Fijado hoy 24 de OCTUBRE de 2023
en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Lucy Dora Alvarez

La secretaria.-